



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA N° 143-2019-MML/GMM

Lima, 07 NOV. 2019

Visto: El Expediente Administrativo N° 179-2018-STPAD, con el Informe N° 057-2019-MML-GA-SP-STRAD de fecha 25 de octubre de 2019, emitido por la Subgerencia de Personal, mediante el cual recomienda la declaración de archivo de los actuados por ausencia de responsabilidad administrativa disciplinaria respecto a las imputaciones formuladas en el presente procedimiento administrativo disciplinario seguido a la servidora SONIA MILAGROS PAREDES FUNG, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil (En adelante, la Ley N° 30057), se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado; así como, para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de los servicios a cargo de estas¹, la misma que en el Título V ha previsto el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador; así como, también el Título VI del Libro I del Reglamento General de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, (en adelante, el Reglamento), desarrolla todo lo concerniente al régimen disciplinario y sancionador;

Que, en el ámbito de aplicación del Régimen Disciplinario y Sancionador referido, se encuentra definido por el artículo 90° del Reglamento, complementado por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada ha sido aprobada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio de 2016, (en adelante, la Directiva), estableciéndose que a partir del 14 de septiembre de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, será aplicable a los servidores civiles y ex servidores civiles de los regímenes, del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Fomento del Empleo, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios;

Que, el Anexo F de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, establece la estructura del acto de sanción disciplinaria, señalando que deberá consignarse entre otros: 1) Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento, 2) La falta incurrida, 3) La sanción impuesta, 4) Los recursos administrativos (reconsideración o apelación) que puedan interponerse contra el acto de sanción, 5) El Plazo para impugnar, 6) La autoridad ante quien se presenta el recurso administrativo y 7) La autoridad encargada de resolver el recurso de reconsideración o apelación que se pudiera presentar, lo que se debe de considerar, de ser el caso;

¹ Artículo 1° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta lo que se dispone en la parte final del artículo 92° de la Ley N° 30057, relacionado a las funciones de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario: "(...) *El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes (...)*". Lo cual resulta concordante con lo previsto en el punto 8.1 del numeral 8 de la Directiva, en la cual señala que: "*La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario (...) tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Proceso Administrativo Disciplinario - PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo (...)*";

Que, en el presente caso, tenemos que los hechos imputados se produjeron en fecha posterior a la entrada en vigencia de la Ley N° 30057 y su Reglamento, por lo que, a tenor de lo dispuesto en el punto 6.3 del numeral 6 - Vigencia del Régimen Disciplinario y PAD de la Directiva, es de aplicación a la materia, las reglas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057, el Reglamento, y las demás normas complementarias que correspondan;

Que, mediante Memorando N° 1684-2018-MML-GA-RRL de fecha 03 de setiembre de 2018, (obstante a fojas 01) el Área de Relaciones Laborales de la Subgerencia de Personal de la Municipalidad Metropolitana de Lima procedió a derivar a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, todos los actuados concernientes al caso de la servidora SONIA MILAGROS PAREDES FUNG, para las acciones que consideren pertinentes en el marco de nuestra competencia;

Que, se debe precisar que los hechos imputados contra la servidora están relacionados a la presentación de documento (Diploma de egresado) con contenido ajeno a la realidad para ocupar el cargo de asistente administrativo en la Subgerencia de Personal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, siendo ello así, corresponde evaluar los hechos imputados; así como, los documentos presentados en copia simple por la servidora SONIA MILAGROS PAREDES FUNG en su descargo de fecha 30 de noviembre de 2018 (Fojas 0076) y la documentación alcanzada por el entonces Jefe del Área de Relaciones Laborales mediante el Memorando N° 2614 -2018-MML-GA-SP-RRL (Fojas 0082) con la finalidad de determinar si la servidora habría incurrido en falta disciplinaria alguna:

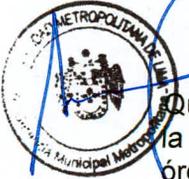
- Con fecha 12 de julio de 2018, el Secretario General de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión remite la Carta N° 0294-2018-SG/UNJFSC, en respuesta a lo solicitado por el Área de Administración y Control mediante el Oficio N 0020-2018-MML-GA-SP-AyC, sobre estudios realizados por la servidora, en el cual indican que: "*El responsable del Área de la Facultad de Ciencias Empresariales, informa que en el registro de datos con el que se trabaja en esta área, sistema antiguo y actual no se registra como alumna o egresada de la Escuela Académica Profesional de Administración, Facultad de Ciencias Empresariales a doña PAREDES FUNG, SONIA MILAGROS*".
- Con fecha 05 de noviembre de 2018, se emite el Informe de Precalificación N°135-2018-MML-GA-SP-STPA, por el cual el entonces secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario advierte que existen suficiente elementos probatorios que demostrarían que la servidora SONIA MILAGROS PAREDES FUNG no habría actuado con rectitud, honradez, honestidad y aptitud moral en el ejercicio de su función, vulnerando con ello, lo dispuesto en el literal q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

del Servicio Civil, y en el Artículo 100° de su Reglamento General, al haber transgredido el Principio de Probidad e Idoneidad establecido en el numeral 2) y 4) del Artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señalando que la sanción a imponerse sería la de destitución prevista en el inciso c) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

- Con fecha 08 de noviembre de 2018, se emite la Resolución de Subgerencia N° 815-2018-MML-GA-SP por el cual el entonces Subgerente de Personal, resolvió en el Artículo 1° iniciar procedimiento administrativo disciplinario a la servidora SONIA MILAGROS PAREDES FUNG.



Que, estando a que el Informe de Precalificación N°135-2018-MML-GA-SP-STPA recomienda la sanción de destitución corresponde a esta Gerencia Municipal Metropolitana actuar como órgano sancionador del procedimiento administrativo disciplinario y conocer la materia, a tenor de lo dispuesto por el literal c) del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057 en concordancia con lo previsto en el literal j) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento, que establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal respectivamente, lo que legitima y faculta al Gerente Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a emitir el presente pronunciamiento;

Que, constituye principio procesal que la carga de la prueba corresponde a quien afirma un hecho; en consecuencia, la Municipalidad Metropolitana de Lima se encuentra obligada a probar las imputaciones vertidas a la servidora SONIA MILAGROS PAREDES FUNG;

Que, asimismo, se debe tener en cuenta que la doctrina jurídica ha señalado que cualquier documento no puede constituir medio probatorio válido, sino solamente aquellas que son pertinentes, idóneos, útiles y lícitos respecto del asunto controvertido; en consecuencia los documentos aportados a este procedimiento sancionador tienen que superar dicha exigencia. Asimismo, tenemos que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece en su Artículo 177° que: *"Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular, en el procedimiento administrativo procede: 1) Recabar antecedentes y documentos, 2) Solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo, 3) Conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos y peritos, o recabar de los mismos declaraciones por escrito, 4) Consultar documentos y actas y 5) Practicar inspecciones oculares"*;

Que, es importante mencionar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Resolución de Sala Plena N° 002-2019-SERVIR publicada en el diario Oficial El Peruano el 08 de setiembre de 2019, en su numeral 12, refiere que: *"(...) la Ley N° 30057, ha regulado un procedimiento que tiene como fin determinar si un servidor civil es o no responsable de haber incurrido en una infracción disciplinaria. Este procedimiento se inicia con un acto o resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario y concluye con una resolución que puede sancionar o absolver al procesado. Ambos actos, a la luz de lo señalado en los párrafos precedentes, constituyen actos administrativos; (el subrayado es nuestro) uno de trámite, el otro definitivo. Con el primero la Administración encausará su potestad disciplinaria contra un*





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

servidor civil, dando inicio formal al procedimiento administrativo disciplinario, mientras que con el segundo decidirá finalmente la situación jurídica de éste, sancionándolo o absolviéndolo";

Que, respecto a la fase sancionadora, la citada norma indica que esta se encuentra a cargo del órgano sancionador y comprende desde la recepción del informe del órgano instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no a lugar, disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento;

Que, bajo dicho contexto, previo a emitir un pronunciamiento sobre la imputación de la comisión de presuntas faltas administrativas disciplinarias cometidas por la servidora comprendida en el presente procedimiento administrativo disciplinario, debe considerarse el descargo presentado, dentro del plazo de ley, para su evaluación y análisis correspondiente;

Que, la servidora SONIA MILAGROS PAREDES FUNG ha formulado descargo ofreciendo medios probatorios, de lo que se desprende lo siguiente:

- Con documento Simple N° 388348-2018, debidamente recibido el 30 de noviembre de 2018, por el Área de Trámite Documentario, la servidora SONIA MILAGROS PAREDES FUNG presentó su descargo contra la Resolución de Subgerencia N° 0815-2018-MML-GA-SP de fecha 08 de noviembre de 2018.
- A dicho descargo adjunta como prueba copia de la Carta N° 0046-2018-R-UNJFSC (D/S) a través del cual el Rector de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión hace de conocimiento al Jefe de Área de Administración y Control de la Subgerencia de Personal, que: *"Habiéndose realizado la búsqueda respectiva en el antiguo sistema la interesada registra haber culminado sus estudios tal como se demuestra en el Récord Académico (...)"*.
- También adjunta como medio probatorio copia de la Carta N° 0509-2018-SG-UNJFSC (D/S), de fecha 26 de noviembre de 2018, a través del cual el Secretario General de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, hace de conocimiento de la Subgerencia de Personal, Área de Administración y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima que, el Decano de la Facultad de Ciencias Empresariales ha comunicado que doña SONIA MILAGROS PAREDES FUNG, ha cursado estudios en la Escuela Profesional de Administración desde el año 1991 a 1996, adjuntando su record académico, indicando además, que mediante Oficio N° 0857-2018-D-FCE se ha informado sobre la autenticidad de la diploma de egresada.
- Con fecha 11 de diciembre de 2018 el Jefe de Área de Relaciones Laborales remite a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario el informe N° 1046-2018-MML-GA-SP-RRLL y adjunta al mismo copia simple de lo siguiente: 1) Informe N° 008-2018-MML-GA-SP-AYC-CVH, 2) Carta N° 0294-2018-SG/UNJFSC, 3) Diploma de Honor (1990-1995), 4) Ficha de Datos Personales, 5) Carta N° 0046-2018-R-UNJFSC, 6) Record Académico de Plan de Estudios, 7) Carta N° 509-2018-SG-UNJFSC, 8) Oficio N° 846-2018-D-FCE, 9) Oficio N° 857-2018-D-FCE.

Que, el Artículo 92° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ha dispuesto que la potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rige el poder punitivo del Estado;



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Que, al respecto el numeral 8 del artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444, ha concebido el principio de causalidad como "*La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva y activa constitutiva de infracción sancionable*", por lo que, en atención a este principio la sanción debe recaer en el administrado que realizó la conducta tipificada como infracción administrativa;

Que, en atención a ello, se debe precisar que los hechos imputados contra la servidora están relacionados a la presentación de documento (Diploma de egresado) con contenido ajeno a la realidad para ocupar el cargo de asistente administrativo en la Subgerencia de Personal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, siendo ello así, corresponde evaluar los hechos imputados, así como, los documentos presentados en copia simple por la servidora SONIA MILAGROS PAREDES FUNG en su descargo de fecha 30 de noviembre de 2018 (Fojas 0076) y la documentación alcanzada por el entonces jefe del Área de Relaciones Laborales mediante el Memorando N° 2614 -2018-MML-GA-SP-RRLL (Fojas 0082) con la finalidad de determinar si la servidora habría cometido falta disciplinaria alguna, de lo que se tiene lo siguiente:

- Con fecha 12 de julio de 2018, el Secretario General de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión remite la Carta N° 0294-2018-SG/UNJFSC, en respuesta a lo solicitado por el Área de Administración y Control mediante el Oficio N 0020-2018-MML-GA-SP-AyC, sobre estudios realizados por la servidora, mediante el cual precisa que: "*El responsable del Área de la Facultad de Ciencias Empresariales, informa que en el registro de datos con el que se trabaja en esta área, sistema antiguo y actual no se registra como alumna o egresada de la Escuela Académica Profesional de Administración, Facultad de Ciencias Empresariales a doña PAREDES FUNG, SONIA MILAGROS*".

Con fecha 05 de noviembre de 2018, se emite el Informe de Precalificación N°135-2018-MML-GA-SP-STPA, por el cual el entonces secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario advierte que existen suficiente elementos probatorios que demostrarían la existencia de presunta falta disciplinaria de acuerdo a lo previsto en los numerales 2 y 4 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética, recomendando iniciar procedimiento administrativo disciplinario a la servidora SONIA MILAGROS PAREDES FUNG.

- Con fecha 08 de noviembre de 2018, se emite la Resolución de Subgerencia N° 815-2018-MML-GA-SP por el cual el entonces Subgerente de Personal, resolvió en el Artículo 1° iniciar procedimiento administrativo disciplinario a la servidora SONIA MILAGROS PAREDES FUNG.

Que, teniendo en cuenta las imputaciones vertidas en contra de la servidora SONIA MILAGROS PAREDES FUNG; así como, del análisis de los documentos presentados por la misma en su descargo (Documento Simple N° 388348-2018); así también, los remitidos por el Área de Relaciones Laborales de esta entidad (Memorando N° 2414-2018-MMLGA-SP-RRLL), esta Subgerencia de Personal como Órgano Instructor puede apreciar que los hechos inicialmente imputados han sido desvirtuados; toda vez, que la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, a través de su rector Dr. César Marcelino Mazuelos Cardoza comunicó a esta entidad edil mediante la Carta N° 0046-2018-R-UNJFSC de fecha 26 de noviembre de 2018, (Documento Simple N° 371320-2018) tomando como referencia la Carta N° 294-2018-SG/UNJFSC de fecha 12 de julio de 2018, "*que luego de realizar la búsqueda respectiva en el antiguo sistema, la interesada registra haber culminado sus estudios, tal como se demuestra en el record académico que se adjunta a la presente*";



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Que, igualmente, la comunicación remitida por la referida entidad universitaria, a través de su Secretario General Mtro. Víctor Joselito Linares Cabrera, mediante la Carta N° 0509-2018-SG/UNJFSC de fecha 26 de noviembre de 2018, señala que: *"mediante el Oficio N° 0846-2018-D-FCE, el Decano de la Facultad de Ciencias Empresariales ha comunicado a este despacho que Doña Sonia Milagros Paredes Fung, ha cursado estudios en la Escuela Profesional de Administración, desde el año 1991 a 1996 y adjuntando su record académico por plan de estudio, documentos que debidamente autenticados estamos alcanzado; además se tiene que con Oficio N° 0857-2018-D-FCE, el mismo Decano ha informado sobre la autenticidad de su diploma de egresado (...)"*;

Que, habiéndose acreditado plenamente en el presente procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia que el Diploma de Egresado de la Facultad de Administración de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión presentada por la servidora SONIA MILAGROS PAREDES FUNG para ocupar el cargo de asistente administrativo en la Subgerencia de Personal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, no contiene información ajena a la realidad, toda vez que, luego de examinar las pruebas presentadas, tanto por la servidora como por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, dicho documento fue otorgado a la citada servidora al ser integrante de la Promoción XVII de la Escuela Profesional de Administración, como resultado de haber culminado sus estudios (desde el año 1991 hasta 1996); no existiendo en consecuencia responsabilidad frente a la falta imputada, en tal sentido, el órgano instructor recomienda absolver a la servidora en mención y el archivo definitivo de todos los actuados contenidos en el Expediente Administrativo N° 179-2018-STPAD;

Que, en tal sentido, en virtud a lo señalado por el órgano instructor, se determina que la servidora no puede ser objeto de responsabilidad administrativa disciplinaria pasible de sanción, toda vez; que ha quedado demostrado fehacientemente que la servidora SONIA MILAGROS PAREDES FUNG, cursó estudios en la Escuela Profesional de Administración de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión desde el año 1991 al 1996, y que la "Diploma de Egresado" fue otorgado a la citada servidora como integrante de la Promoción XVII de la Escuela profesional de Administración al culminar dichos estudios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los extremos pertinentes de las normas legales supra referidas, concordantes con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante la Ordenanza N° 812 y sus modificatorias; y la Directiva N° 002-2014-MML-GA-SP - Directiva que Regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Municipalidad Metropolitana de Lima", aprobada mediante la Resolución de Alcaldía N° 336 de fecha 26 de diciembre de 2014, y estando a lo recomendado por el Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo disciplinario;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar no ha lugar a imponer sanción por las imputaciones formuladas contra de la servidora SONIA MILAGROS PAREDES FUNG, señalado en la Resolución de Subgerencia N° 0815-2018-MML-GA-SP de la Subgerencia de Personal de la Gerencia de Administración, recaído en el Expediente Administrativo Disciplinario N° 179-2018-STPAD, por las razones expuestas en los considerandos pertinentes de la presente Resolución.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Artículo Segundo.- Disponer el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra de la servidora SONIA MILAGROS PAREDES FUNG, recaída en el Expediente Administrativo Disciplinario N° 179-2018-STPAD.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la servidora SONIA MILAGROS PAREDES FUNG, para su conocimiento y fines que estime conveniente.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Subgerencia de Personal de la Gerencia de Administración para conocimiento y fines que corresponda.

Artículo Quinto.- Remitir el original del Expediente Administrativo Disciplinario N° 136-2017-STPAD a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su administración y custodia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gerencia Municipal Metropolitana
.....
GLORIA CORVACHO BECERRA
Gerente Municipal Metropolitano